

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 005 Ordinaria de 9 de febrero de 2010

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ACUERDO NUMERO VII 36/09

ACUERDO NUMERO VII 37/09

ACUERDO NUMERO VII 38/09

ACUERDO NUMERO VII 39/09

ACUERDO NUMERO VII 42/09

ACUERDO NUMERO VII 43/09

ACUERDO NUMERO VII 45/09

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No.1/10

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 382/10

R. No. 386/10

R. No. 387/10

R. No. 388/10

R. No. 389/10

R. No. 390/10

R. No. 391/10

R. No. 393/10

R. No. 394/10

R. No. 404/10

Ministerio de Cultura

R. No. 79/09

Ministerio de Educación

R. No. 306/09

Ministerio de Educación Superior

R. No. 250/09

R. No. 251/09

OTRA ENTIDAD

Aduana General de la República

R. No. 807/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 9 DE FEBRERO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 5 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 193

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión de 20 de diciembre de 2009, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en concordancia con lo establecido en el Artículo 75, inciso d) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII-36

Aprobar por unanimidad los Lineamientos del Plan Económico y Social para el año 2010, siguientes:

El Plan 2010 ha sido elaborado partiendo de los siguientes lineamientos:

- No incurrir en gastos en divisas por un monto superior al de los ingresos.
- Considerar los inventarios como fuente del Plan.
- Limitar las nuevas inversiones en lo fundamental a aquellas que generen ingresos en divisas en el corto plazo y sustituyan importaciones.
- Dar prioridad a las producciones que generen ingresos por exportación.
- Reducir los gastos de la esfera social, pues la economía no soporta sus cuantiosos montos.

En correspondencia con lo indicado en los Lineamientos para la elaboración del Plan, el volumen de gastos en divisas contemplado resulta inferior a los ingresos con que el país prevé contar.

Se estima un ahorro de aproximadamente 235 millones de dólares por concepto de sustitución de importaciones, que resulta aún insuficiente de acuerdo con las necesidades existentes y las potencialidades que tiene el país. Se continuará trabajando para incrementar producciones en adición a las consideradas en el plan, con destino al balance de alimentos, utilizando como fuente de financiamiento los montos que se liberen de importaciones de estos renglones.

En la producción de alimentos será importante la ejecución del programa de la agricultura suburbana, que se desarrollará aprovechando intensivamente las tierras que rodean las ciudades y pueblos, hasta una distancia que permita que en ellas laboren sus habitantes con el menos gasto posible de combustible y el amplio uso de recursos locales.

El consumo de combustibles se prevé a un nivel similar al del actual año, fundamentalmente por la disminución en el empleado en la generación de electricidad, así como por el avance del reordenamiento de las cargas en el transporte nacional, quedando reservas de eficiencia que deberán incorporarse en el transcurso del año.

El Plan considera un mejoramiento de la eficiencia del proceso inversionista, y el crecimiento de las inversiones, estimado en un 11.6 por ciento, se concentra, en lo fundamental, en el sector energético, la industria farmacéutica, la industria del níquel, el turismo, y en obras de infraestructura, tanto asociadas a la actividad productiva como social.

No podrán iniciarse inversiones que no tengan contempladas las fuentes de financiamiento o no estén contempladas en el plan. Las inversiones en la esfera productiva deberán amortizarse a partir de los ingresos o ahorros que generen.

La problemática del empleo en general, será objeto de estudio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la participación del resto de los organismos de la administración central del Estado, en la búsqueda de alternativas que propicien una mayor eficiencia.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión de 20 de diciembre de 2009, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la

Séptima Legislatura, en concordancia con lo establecido en el Artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII-37

Aprobar por unanimidad la Ley No. 108, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2010.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día veinte de diciembre de 2009, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el Artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII - 38

Aprobar por unanimidad reiterar lo expresado en el Llamamiento a los Parlamentos y a los Pueblos del Mundo, aprobado por la Asamblea Nacional en agosto del presente año, enfatizando en reclamar la urgente solidaridad de todos los órganos legislativos, de los parlamentarios y parlamentarias y de las organizaciones políticas y sociales y a las personas de buena voluntad en todo el mundo, y el llamamiento a movilizarse para exigir la liberación inmediata de Gerardo Hernández Nordelo, Ramón Labañino Salazar, Antonio Guerrero Rodríguez, Fernando González Llort y René González Schwerert, presos injustamente en Estados Unidos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día veinte de diciembre de 2009, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el Artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII-39

Saludar y respaldar la posición de la delegación de la República de Cuba, en la fracasada farsa Cumbre sobre el Cambio Climático, que acaba de concluir en Copenhague, así como la posición que adoptaron los países miembros del ALBA, y en general a aquellos que se opusieron a esa maniobra imperialista.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil nueve

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la Sesión del día 20 de diciembre de 2009, correspondiente al IV Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Constitución de la República y el 141 de la Ley Electoral, aprobó el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII-42

Elegir, como resultado de la votación secreta y directa efectuada al efecto, para vicepresidentes y otros miembros del Consejo de Estado, a los Diputados siguientes:

Para vicepresidentes:

Ramiro Valdés Menéndez, Vicepresidente
Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta

Otros miembros:

Liudmila Alamo Dueñas
Isis Evangelina Diez Duardo
Kirenía Díaz Burque
Marino Alberto Murillo Jorge
Sergio Rodríguez Morales

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil nueve.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día veinte de diciembre de 2009, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el Artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII-43

PRIMERO: Continuar el estudio y análisis del proyecto de Código de Vialidad y Tránsito y diferir su discusión con vistas a su aprobación para el próximo Período Ordinario de Sesiones.

SEGUNDO: Desarrollar, a partir del próximo mes de enero, un proceso que permita ampliar espacios de discusión pública del proyecto de Ley, en aras de incentivar su acatamiento consciente por todos, en tal sentido, las comisiones de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, de Defensa Nacional y la de Atención a los Servicios presentarán a la aproba-

ción del Presidente de la Asamblea Nacional el correspondiente cronograma de trabajo.

TERCERO: Reconocer el trabajo de los especialistas de los ministerios de Transporte y del Interior que prepararon el proyecto y laboran en su perfeccionamiento.

CUARTO: Una vez que se apruebe el proyecto de Código de Vialidad y Tránsito, las comisiones antes mencionadas continuarán trabajando en la más amplia difusión y conocimiento de la norma entre sus operadores, estudiantes, trabajadores y la ciudadanía en general.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 20 de diciembre de 2009, correspondiente al Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el Artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VII-45

Aprobar por unanimidad denominar el año 2010 "Año 52 de la Revolución".

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 1/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 96/90 de fecha 29 de junio de 1990, de la Presidenta de la Academia de Ciencias de Cuba, se cambia la denominación de la Unidad Presupuestada de la Delegación Provincial de la Academia de Ciencias de Santiago de Cuba, por Unidad Presupuestada de Servicios de la Academia de Ciencias de Cuba en Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, establece, en su Artículo 11 que "La Academia de Ciencias de Cuba se denominara Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 140/08 de fecha 4 de marzo de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se cambia la denominación de Unidad Presupuestada de Servicio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Santiago de Cuba a Unidad Presupuestada de Aseguramiento y Logística de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 531/09 de fecha 5 de noviembre de 2009, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la modificación del objeto de la Unidad Presupuestada de Aseguramiento y Logística de Santiago de Cuba, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que es procedente dictar la disposición pertinente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar el objeto de la Unidad Presupuestada denominada Aseguramiento y Logística de Santiago de Cuba, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, siendo en lo sucesivo el siguiente:

1. Brindar servicios de mantenimiento constructivo a las instalaciones, así como de ejecución de obras constructivas menores y medianas a las entidades del sistema de la ciencia radicadas en la provincia en pesos cubanos.
2. Comercializar de forma mayorista equipos de oficinas, de computación, climatización, refrigeración, audiovisuales y medios técnicos específicos de la actividad científica, muebles, materiales de oficina, artículos de aseo y limpieza, de ferretería, herramientas para la actividad de mantenimiento y transporte, artículos para la seguridad, protección e higiene del trabajo, artículos para la cocina, comedores y casas de visitas y piezas de repuesto e instrumentos para la actividad científica a las entidades del sistema de la ciencia radicadas en la provincia en pesos cubanos, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
3. Brindar servicios de alojamiento no turístico con alimentación asociada a éste a las entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a otras instituciones del sistema de la ciencia en pesos cubanos.
4. Ofrecer servicios de organización de eventos con gastronomía asociada, gestión de local, audio, video y equipos de cómputos para la muestra de diapositivas a

- las entidades del sistema de la ciencia radicadas en la provincia en pesos cubanos, según el plan aprobado para tal concepto por el Ministerio de Economía y Planificación.
5. Brindar servicios de transportación, distribución y entrega de cargas a las entidades del sistema de la ciencia radicadas en la provincia en pesos cubanos, cumpliendo las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.
 6. Brindar servicios de almacenaje a las entidades del sistema de la ciencia radicadas en la provincia en pesos cubanos.
 7. Ofrecer servicios de jardinería y de mantenimiento de áreas verdes a las entidades del sistema de la ciencia radicadas en la provincia en pesos cubanos.
 8. Prestar servicios de reparación, mantenimiento y remotorización de vehículos ligeros y pesados, así como de chapistería, pintura, lavado y engrase a las entidades del sistema de la ciencia radicadas en la provincia en pesos cubanos.
 9. Ofrecer servicios de mantenimiento técnico y reparación ligera, montaje e instalación de equipos de climatización a las entidades del sistema de la ciencia radicadas en la provincia en pesos cubanos.
 10. Realizar evaluaciones medio ambientales y otorgar su licencia correspondiente a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y a empresas mixtas, otras asociaciones económicas con capital extranjero, representaciones o entidades extranjeras en pesos convertibles.
 11. Realizar las actividades correspondiente a los Archivos Provincial y Municipales de Santiago de Cuba que se le subordinan, consistentes en:
 - a) Atesorar, organizar, custodiar, conservar y difundir la documentación de valor histórico o permanente correspondiente a su territorio.
 - b) Coordinar y controlar el funcionamiento del sistema de archivos de su territorio.
 - c) Coordinar la formación y desarrollo de los recursos humanos del sistema de archivos en su territorio.
 - d) Poner la información de sus fondos y colecciones al servicio del público, previa solicitud por escrito del interesado y autorización del director del archivo correspondiente.
 - e) Prestar servicios de referencia especializada y discriminación selectiva de la información a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y extranjeras en pesos convertibles.
 - f) Ofrecer servicios de asesoría, consultoría y de organización, tanto en materia de archivos como de preservación del patrimonio documental a organismos, instituciones u organizaciones cubanas en pesos cubanos y a personas jurídicas extranjeras en pesos convertibles.
 - g) Ofrecer servicios especializados de acceso a la información disponibles en los fondos documentales y colecciones de archivos y monitoreo de información a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y extranjeras en pesos convertibles.
 - h) Brindar servicios de restauración documental a personas jurídicas en pesos cubanos y pesos convertibles al costo.
 - i) Ofrecer servicios de reprografía de documentos a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y extranjeras en pesos convertibles.
 - j) Ofrecer servicios de expedición de copias certificadas de documentos existentes en sus fondos documentales a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y extranjeras en pesos convertibles.
 - k) Ofrecer servicios de expedición de copias certificadas de Registro Central de Compañías Anónimas y actos notariales con relación a sociedades mercantiles, debidamente canceladas o previa autorización de la Dirección Provincial de Justicia del territorio a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y extranjeras en pesos convertibles.
 - l) Prestar servicios de capacitación técnica, superación profesional sobre archivística y preservación documental a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y extranjeras en pesos convertibles.
 - m) Realizar talleres y exposiciones con fines científico-técnicos en las temáticas de su competencia a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y extranjeras en pesos convertibles.
 - n) Producir y comercializar de forma mayorista publicaciones científico técnicas especializadas en temáticas de su actividad en pesos cubanos y a personas jurídicas extranjeras en pesos convertibles, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
 - o) Producir y comercializar de forma minorista publicaciones científico técnicas especializadas en temáticas de su actividad, en sus instalaciones, en pesos cubanos y a extranjeros en pesos convertibles, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Interior.
 - p) Brindar servicios de transcripciones literales de documentos paleográficos a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y extranjeras en pesos convertibles.
 12. Brindar servicios de alquiler de locales y áreas eventualmente disponibles en pesos cubanos.
 13. Ofrecer servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores y a los de las entidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente radicada en la provincia en pesos cubanos.
- Dese cuenta a los Ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social y al Presidente del Banco Central de Cuba.
- Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Delegado Territorial en la Provincia de Santiago de Cuba y por su conducto al Director de la Unidad Presupuestada de Aseguramiento y logística de Santiago de Cuba, a los viceministros, directores, jefes de Departamento de la Sede Central, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Director de la Oficina

Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese, el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la sede central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de enero del año 2010.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 382 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 305, de fecha 6 de octubre de 1994 del extinto Ministerio del Comercio Exterior se dispuso la creación de la EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE OBJETIVOS INDUSTRIALES, identificada a todos los efectos legales como ECIMETAL, con facultades para realizar operaciones de comercio exterior, las que fueran ratificadas por la Resolución N° 82, de fecha 28 de abril de 2009.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 4, de fecha 1 de enero de 1962, del extinto Ministerio del Comercio Exterior, fue creada la EMPRESA CUBANA IMPORTADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS, en forma abreviada, MAQUIMPORT, con facultades para realizar operaciones de comercio exterior, la que fuera modificada por la Resolución N° 250, de fecha 14 de junio de 2002, denominándose en lo subsiguiente EMPRESA COMERCIALIZADORA DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ARTICULOS DE FERRETERIA, en forma abreviada, MAQUIMPORT.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 53, de fecha 24 de febrero de 2009, del extinto Ministerio del Comercio Exterior, fue ratificada la autorización otorgada a la Empresa MAQUIMPORT para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 641, de fecha 2 de diciembre de 2009, del Ministro de Economía y Plani-

ficación fue autorizada la fusión de la Empresa Importadora y Exportadora de Objetivos Industriales, en forma abreviada ECIMETAL y la Empresa Comercializadora de Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, en forma abreviada MAQUIMPORT, dando como resultante la creación de la Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, en forma abreviada MAQUIMPORT.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 68, de 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa Importadora y Exportadora de Objetivos Industriales, en forma abreviada ECIMETAL y la Empresa Comercializadora de Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, en forma abreviada MAQUIMPORT y consecuentemente extinguir estas.

SEGUNDO: Crear la Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, en forma abreviada, MAQUIMPORT, identificada a todos los efectos estadísticos con el código N° 711, como resultante de la fusión descrita en el Resuelvo anterior.

TERCERO: La Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, MAQUIMPORT, tendrá el objeto empresarial que a continuación se relaciona:

1. Importar y exportar objetivos industriales, plantas completas, maquinarias, equipos, artículos de ferretería, repuestos e insumos, según las nomenclaturas aprobadas.
2. Comercializar de forma mayorista productos importados, según nomenclaturas aprobadas, en pesos cubanos y pesos convertibles.
3. Comercializar de forma mayorista objetivos industriales, plantas completas, maquinarias, equipos, artículos de ferretería, repuestos e insumos, de producción nacional, en pesos cubanos y pesos convertibles, según nomenclatura aprobada.

4. Brindar servicios de transportación de los productos que comercializa en pesos cubanos y pesos convertibles, cumpliendo las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.
5. Prestar servicios de reparación y mantenimiento asociados a su actividad comercial en pesos cubanos y pesos convertibles.
6. Brindar servicios de asesoría técnico-comercial asociados con su actividad en pesos cubanos.
7. Realizar operaciones de cobertura de las monedas en divisas.

CUARTO: La Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, MAQUIMPORT, tendrá como domicilio legal el que a continuación se relaciona:

— Calle 23, N° 55, municipio Plaza de la Revolución, ciudad de La Habana.

QUINTO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole de la Empresa Importadora y Exportadora de Objetivos Industriales, ECIMETAL y de la Empresa Comercializadora de Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería se transfieren a la Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, MAQUIMPORT, la que se subroga en sus lugares y grados, a todos los efectos legales, según corresponda.

SEXTO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, MAQUIMPORT, actuará con independencia financiera del Estado cubano, quien no será responsable de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la referida Empresa, la que a su vez, no será responsable de las obligaciones de éste.

SÉPTIMO: Autorizar a la Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, MAQUIMPORT, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1, 2 y 3, contenidos en soporte digital que se acompaña y que forman parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos autorizados a exportar (Anexo N° 1).

— Nomenclatura permanente de productos autorizados a importar (Anexo N° 2).

— Nomenclatura temporal de productos autorizados a importar, por el término de diez (10) meses (Anexo N° 3).

OCTAVO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto empresarial y no para su comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

NOVENO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

DÉCIMO: La Empresa Comercializadora de Objetivos Industriales, Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, MAQUIMPORT, al amparo de la Resolución N° 200, de fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

UNDÉCIMO: La Empresa Importadora y Exportadora de Objetivos Industriales, ECIMETAL, y la Empresa Comercializadora de Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, a los efectos de la ejecución de las importaciones de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional por ellas suscritos, mantendrán su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Derogar la Resolución N° 4, de fecha 1 de enero de 1962; la Resolución N° 305, de fecha 6 de octubre de 1994; la Resolución N° 53, de fecha 24 de febrero de 2009 y la Resolución N° 82 de fecha 28 de abril de 2009.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Directora de la Empresa Importadora y Exportadora de Objetivos Industriales, ECIMETAL y al Director de la Empresa Comercializadora de Maquinarias, Equipos y Artículos de Ferretería, por conducto del Director de la Dirección de Organización y Sistemas.

COMUNIQUESE al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro de Economía y Planificación, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 386 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía francesa SEPPIM S.A.S.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía francesa SEPPIM S.A.S.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SEPPIM S.A.S., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 387 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía española EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resolu-

ciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 388 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española SUMINISTROS SOMAC, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la

República de Cuba, a la compañía española SUMINISTROS SOMAC, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SUMINISTROS SOMAC, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promoverte para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 389 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la sucursal española BEYCO UNION, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la sucursal española BEYCO UNION, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la sucursal española BEYCO UNION, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 390 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organiza-

ciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma española ATHEL APLICACIONES Y TECNOLOGIA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ATHEL APLICACIONES Y TECNOLOGIA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ATHEL APLICACIONES Y TECNOLOGIA, S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 391 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma española ELECTRONICA ARA, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ELECTRONICA ARA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ELECTRONICA ARA, S.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Socieda-

des Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 393 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma española DESTILERÍAS MG, S.L..

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DESTILERIAS MG, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DESTILERIAS MG, S.L., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 394 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la sucursal sueca DeLaval International AB.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sucursal sueca DeLaval International AB.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de DeLaval International AB., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 404 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir

y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma colombiana INDUSTRIAS LEHNER S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma colombiana INDUSTRIAS LEHNER S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INDUSTRIAS LEHNER S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

CULTURA

RESOLUCION No. 79

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Numeral 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 7, de fecha 31 de marzo de 2003, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se puso en vigor el Reglamento para la contratación de la fuerza de trabajo cubana para el exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 1 de fecha 12 de enero de 2004, del Ministro de Cultura, se ratificó a la

Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte, perteneciente a la sociedad Promociones Artísticas y Literarias, S.A., abreviadamente ARTex S.A., actividad recogida por acuerdo de la Junta General de Accionista de la referida sociedad anónima, para que continuara asumiendo centralizadamente el control y la comercialización de la asistencia técnica en el sistema de la cultura, constituyendo la única vía para desarrollar la labor precitada en el exterior, coordinando la ejecución de sus funciones con el sistema de instituciones del Ministerio de Cultura y la Asociación "Hermanos Saíz"; así como se ratificó a la Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte como la entidad autorizada para llevar a cabo la exportación de fuerza de trabajo para el exterior del sistema de la cultura y de la Asociación "Hermanos Saíz".

POR CUANTO: La Resolución N° 43 de fecha 13 de julio de 2005, del extinguido Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, establece las normas para la contratación de profesionales y técnicos cubanos por parte de entidades extranjeras, para prestar servicios profesionales y técnicos fuera del territorio nacional, especificando que la referida contratación estará respaldada jurídicamente por contratos derivados o no de Convenios Intergubernamentales, igualmente definió a la entidad exportadora como la empresa o entidad facultada dentro de su objeto social o empresarial para realizar la contratación de servicios profesionales y técnicos en el exterior, y consideró dentro de la relación de éstas en el país Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte a la Agencia D'Arte.

POR CUANTO: Por todo lo anterior resulta necesario derogar la Resolución N° 1 de fecha 12 de enero de 2004, del que suscribe, para atemperar sus disposiciones a las nuevas regulaciones vigentes en el país.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me estén conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Mantener a la Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte, perteneciente a la sociedad Promociones Artísticas y Literarias, S.A., abreviadamente ARTex S.A., para que realice las funciones de comercialización de la asistencia técnica a través de la contratación de los servicios profesionales y técnicos, y la exportación de la fuerza de trabajo en el exterior, del sistema de la cultura, constituyendo la vía para desarrollar la labor precitada en el exterior, coordinando la ejecución de sus funciones con el sistema de instituciones del Ministerio de Cultura y con la Asociación "Hermanos Saíz"; exceptuando al Ballet Nacional de Cuba que queda designado expresamente para asumir la comercialización de la asistencia técnica a través de la contratación de los servicios profesionales y técnicos en el exterior de los especialistas que en él laboran.

SEGUNDO: Aprobar el siguiente:

“REGLAMENTO SOBRE LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA A TRAVES DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS Y LA CONTRATACION DE LA FUERZA DE TRABAJO PARA EL EXTERIOR DEL SISTEMA DE LA CULTURA”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-A los efectos del presente Reglamento se entiende por servicio de asistencia técnica, a la contratación de los servicios profesionales y técnicos que se materializa con el envío al exterior de personal calificado de la cultura, profesionales, técnicos y obreros calificados con la finalidad, entre otras, de brindar de manera individual, asesorías, transferencia de conocimientos y capacitación o entrenamiento de recursos humanos durante períodos cortos o largos amparados por contratos de trabajo directos y convenios de colaboración intergubernamentales y cuyos servicios son remunerados.

ARTICULO 2.-A los efectos del presente Reglamento se entiende como contratación de fuerza de trabajo para el exterior, a los profesionales, técnicos y obreros calificados del sistema de la cultura que de forma individual realizan fuera del territorio nacional similares labores a las que desempeñan en Cuba y para lo cual establecen una relación contractual con la Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte, perteneciente a la sociedad Promociones Artísticas y Literarias, S.A., abreviadamente ARTex S.A., en su condición de entidad autorizada.

ARTICULO 3.-Los Institutos, Consejos, y demás entidades del Ministerio de Cultura, en lo adelante denominados instituciones cedentes, son las fuentes que aportan el personal que en calidad de especialistas prestan sus servicios profesionales o su fuerza de trabajo en instituciones y empresas extranjeras, en lo sucesivo denominadas entidades extranjeras.

Los especialistas a seleccionar deben tener dos años o más de permanencia en el sistema de la cultura y los que se encuentran cumpliendo el servicio social no constituyen una fuente de contratación de asistencia técnica ni de fuerza de trabajo para el exterior.

ARTICULO 4.-En casos excepcionales podrán ser contratados profesionales o técnicos de otras entidades no pertenecientes al sistema de instituciones del Ministerio de Cultura y a la Asociación "Hermanos Saíz", en cuyo caso se obra del modo siguiente:

1. Para el servicio de asistencia técnica, es necesaria la autorización del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
2. Para la exportación de fuerza de trabajo, es necesaria la autorización escrita del jefe máximo de la entidad cedente del trabajador.

ARTICULO 5.-Los artistas que no tienen relación laboral con una entidad y los creadores independientes del sistema de la cultura en Cuba o en el exterior, son también una fuente para la contratación de la asistencia técnica y la fuerza de trabajo para el exterior, debidamente avalados por una institución de la cultura en correspondencia con su especialidad.

CAPITULO II DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS ESPECIALISTAS

ARTICULO 6.-La selección de los especialistas se realiza de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. Cuando una entidad extranjera solicite directamente a la Agencia D'Arte un especialista, identificando la persona natural, ya sea para brindar asistencia técnica o su fuerza de trabajo, ésta debe contactar a la institución cedente que corresponda y tramitarla de acuerdo con la especialidad y los requisitos exigidos.
2. Si la solicitud se realiza a cualquiera de las instituciones cedentes, éstas deben ponerla inmediatamente en conocimiento de la Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte, a fin de que se realice la tramitación de la solicitud de acuerdo con las normas establecidas por esta, y lo señalado en la Instrucción No. 2, de fecha 30 de marzo de 2004 del Viceministro de Cultura, la cual dispone la creación de bolsas de potencialidades por especialidades con posibilidad para la comercialización de la asistencia técnica y de la fuerza de trabajo para el exterior.
3. La Agencia D'Arte es la instancia encargada de consultar a los órganos u organismos del Estado que corresponda con la finalidad de recibir la evaluación adecuada de los especialistas.
4. La Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte, previa conciliación con la sociedad Promociones Artísticas y Literarias, S.A., abreviadamente ARTex S.A., ante cualquier solicitud de contratación que reciba, informa y consulta a la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura, con el fin de conocer y actuar en correspondencia con lo establecido en materia de política internacional, cultural y comercial.
5. Conocida la solicitud por las instituciones cedentes que correspondan, éstas en un término de quince (15) días naturales deben seleccionar, de acuerdo con la especialidad y requisitos exigidos, al o a los especialistas que posean los conocimientos, habilidades y experiencias requeridos para prestar el servicio solicitado y posean una conducta moral y social que acredite una trayectoria que los haga merecedores del prestigio, respeto y confianza exigidos para la actividad a realizar, y lo comunica a la Agencia D'Arte anexando la información y antecedentes necesarios. En casos excepcionales y previa consulta con la Agencia D'Arte este término puede extenderse hasta treinta (30) días naturales.
6. La institución cedente presenta a la Agencia D'Arte la documentación siguiente:

- a) carta de aprobación;
 - b) salario en moneda nacional que percibe el especialista al momento de su salida, en caso de que lo perciba;
 - c) aval de buena disciplina y actitud ante el trabajo, firmado por las organizaciones políticas y de masas;
 - d) solicitud de la parte extranjera a la institución cedente.
7. El especialista acredita documentalmente a la Agencia D'Arte, lo siguiente:
- a) su curriculum;
 - b) fotocopia del Título Académico o documento de evaluación expedido por una institución competente;
 - c) certificado médico expedido por una institución de salud pública del país;
 - d) documento que acredite sus conocimientos de idiomas extranjeros en el caso que lo requiera;
 - e) antecedentes penales.

ARTICULO 7.-Aceptadas las condiciones entre la Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte y la entidad extranjera, el especialista aprobado, suscribe contrato con la primera, antes de salir a prestar sus servicios para el extranjero.

CAPITULO III DE LA CONTRATACION

ARTICULO 8.-El contrato que se suscribe entre la Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte y la entidad extranjera contiene, entre otras, las cuestiones siguientes:

1. Cantidad de profesionales, técnicos y obreros calificados a contratar.
2. Calificación según la especialidad requerida.
3. Lugar donde se prestan los servicios, especificando el país o los países que éste puede prestar sus servicios.
4. Término de vigencia del contrato, sólo podrá exceder cuatro años cuando el especialista es una personalidad de la cultura cubana, o la contratación misma constituya un interés para el Ministerio de Cultura, en el caso de la asistencia técnica las propuestas serán sometidas por el Ministerio de Cultura al Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, y la fuerza de trabajo se aprobarán por el Ministerio de Cultura.
5. Servicios a prestar, ya sean de asistencia técnica o fuerza de trabajo.
6. Términos salariales acordados, precisando cuando se trate de contratos superiores a un (1) año, que los mismos serán revisados anualmente.
7. Jornada laboral, especificando los días de conmemoración nacional y los feriados, tanto los de la República de Cuba como del país en el que se prestan los servicios.
8. Causales de resolución del contrato.
9. Vacaciones, régimen de descanso y forma de pago.
10. Obligaciones del empresario contratante, tales como:
 - garantía de las condiciones de vida adecuadas para el contratado, en cuanto alojamiento, incluyendo los servicios relativos de agua, electricidad, gas y teléfono, transportación interna en el territorio y viáticos para trabajos fuera de la localidad donde resida permanentemente;

- seguro médico, que incluye pago de la asistencia médica, hospitalaria y estomatológica, pago del salario completo durante los primeros 30 días en caso de enfermedad o accidente y si persiste cabe la resolución y el pago del pasaje aéreo a Cuba;
- pago de la tramitación de preparación y envío del cadáver hasta la República de Cuba en caso de muerte del especialista;
- indemnización a la Agencia D'Arte en los términos que acuerde con ésta, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, o cuando se origine invalidez o muerte por las causas antes mencionadas;
- condiciones de seguridad e higiene que serán garantizados por la entidad extranjera, así como la responsabilidad de instruirlos;
- gestionar la obtención de los permisos de trabajo y los trámites de visados;
- pago de los pasajes al inicio y término de las vacaciones anuales del especialista contratado;
- otros que se consideren de interés, siempre que no contradiga la legislación laboral cubana.

ARTICULO 9.-El contrato de trabajo Individual por tiempo determinado que suscribe el especialista con la Agencia D'Arte, contiene entre otras, los aspectos siguientes:

1. Identificación de las partes.
2. Servicios a prestar y lugar donde los prestará, especificando claramente el territorio, o sea, los países que éste puede abarcar.
3. Requisitos de calificación y personales requeridos.
4. Condiciones de vida en cuanto a hospedaje, alimentación, transporte, vacaciones y otros.
5. Reincorporación o no al puesto de trabajo en la República de Cuba a su regreso.
6. Declaración de que conoce el Reglamento Disciplinario, el Código de Etica y la legislación vigente para la actividad que va a realizar.
7. Compromisos económicos entre las partes.
8. Causales de resolución del contrato antes del vencimiento del término de vigencia de éste.
9. Precisar que el especialista contratado durante el período de contratación no podrá estar acompañado de familiares; salvo los que ya hayan sido autorizados con antelación a esta normal para ser acompañados por sus cónyuges e hijos menores de 18 años y permanezcan en el exterior por más de cuatro años debidamente autorizados por el Viceministro que atiende la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura, tal y como queda establecido en el numeral 4. del Artículo 6 del presente Reglamento.
10. Obligación de la Agencia D'Arte de indemnizar, de acuerdo a lo establecido en la legislación cubana, al contratado o a sus familiares, según sea el caso, ante la ocurrencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional del contratado, o que se origine invalidez parcial por las causas antes mencionadas, acorde con la cuantía establecida en la póliza de seguro contratada por la entidad extranjera.
11. Lugar y fecha en que se firma el contrato.

12. Salario en moneda nacional a pagarle en la República de Cuba, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
13. Las reglas de seguridad y salud en el trabajo que debe cumplir el trabajador durante su estancia en el exterior.
14. Otros que se consideren de interés.

ARTICULO 10.-En los casos de los especialistas que reciben directamente una oferta de trabajo para el exterior, sin que medie la Agencia D'Arte, se encuentren en el territorio nacional o se vinculen desde el exterior, el contrato que se suscribe con la Agencia, se atempera a las condiciones pactadas en el contrato entre los especialistas y la entidad extranjera.

CAPITULO IV DE LOS INGRESOS

ARTICULO 11.-Los ingresos a devengar por los especialistas, se determinan por la Agencia D'Arte en sus negociaciones con el empresario, a partir de las tarifas mínimas aprobadas por el extinguido Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y deben estar en concordancia con el nivel del especialista contratado y el servicio a desarrollar.

ARTICULO 12.-Los ingresos se pactan en dólares estadounidenses o en euros, según el caso, para que no se vean afectados ante una devaluación de la moneda del país donde se presta el servicio.

ARTICULO 13.-Las remesas a entregar por los empresarios o por los especialistas, en el supuesto que sólo se firme contrato con este último, se pactan aplicando como mínimo un treinta por ciento (30 %) a la base de cálculo que constituye el ingreso a devengar por los especialistas, siendo aplicable en las contrataciones posteriores al mes de julio de 2005.

ARTICULO 14.-Los ingresos por concepto de los servicios que comercializa la Agencia D'Arte son a través de la cuenta bancaria asignada a ésta por la sociedad Promociones Artísticas y Literarias, S.A., abreviadamente ARTex, S.A., o la vía que se indique de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Cuba y el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 15.-Para la promoción, comercialización y contratación de los servicios que brinda la Agencia D'Arte para el exterior, se debe firmar un acuerdo marco con el Sistema de Instituciones del Ministerio de Cultura y con la Asociación "Hermanos Saíz", debe contemplar los intereses de cada parte en las diferentes modalidades y contener, entre otras cuestiones, las obligaciones y derechos en cuanto a selección, contratación, trámites de salida de los especialistas contratados, temas comerciales y el potencial con que cuenta la institución cedente.

CAPITULO V DEL TRATAMIENTO LABORAL Y SALARIAL

ARTICULO 16.-El tratamiento laboral y salarial de los especialistas que sean contratados, se rige por las regulaciones que sobre esta materia dicta el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el caso de los artistas sin vínculo laboral estable y los creadores independientes, que no cuentan con un salario, la Agencia D'Arte le reconoce ante la institución que lo avala los años de servicios prestados y las remesas, a los efectos de la seguridad social.

CAPITULO VI
DE LAS RELACIONES DE LA AGENCIA D'ARTE
CON OTRAS ENTIDADES

ARTICULO 17.-La Agencia D'Arte, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura, participa cuando proceda, en los eventos de comisiones mixtas que se celebren tanto en República de Cuba como en el exterior, acuerdos bilaterales, así como en todos los que estén vinculados con la actividad que atiende la Agencia, además se relaciona con las embajadas en la República de Cuba y en el exterior, con el propósito de promocionar, comercializar y desarrollar los servicios que ésta ofrece.

ARTICULO 18.-Las informaciones a brindar al Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social referentes a la asistencia técnica y a la fuerza de trabajo, la emite directamente la Agencia D'Arte a esos organismos. Asimismo, la información que se brinda al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el personal que se encuentra en el exterior, lo informa la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura.

TERCERO: El Viceministro que atiende la Dirección de Relaciones Internacionales es el encargado de trazar y controlar la política que rija las actividades de comercialización de la Agencia D'Arte con el sistema de instituciones del Ministerio de Cultura y la Asociación "Hermanos Saíz", oído el parecer del Viceministro que atiende a la sociedad Promociones Artísticas y Literarias, S.A., abreviadamente ARTex S.A.

CUARTO: Se deroga la Resolución N° 1, de fecha 12 de enero de 2004, del Ministro de Cultura.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero, a los viceministros, a los presidentes de institutos y consejos, a la sociedad Promociones Artísticas y Literarias, S.A., abreviadamente ARTex S.A., y a la Agencia de Asistencia Técnica y Servicios Técnico-Profesionales denominada D'Arte., a los Directores de Economía, de Relaciones Internacionales, de Recursos Humanos, de Programas Culturales, de Supervisión y Auditoría, todos de este Ministerio; a la Directora de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia, al Presidente de la Asociación "Hermanos Saíz", y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

DESE CUENTA a los Ministros de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Planificación,

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

ARCHIVESE la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2009.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

EDUCACION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 306/09

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para el control administrativo, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece como uno de los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, el de dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema Nacional de Educación.

POR CUANTO: El proceso para el otorgamiento de la continuidad de estudios de los egresados de noveno grado, así como la metodología y cronograma para su aplicación en la Educación Secundaria Básica, se pusieron en vigor por las resoluciones ministeriales Nos. 184/1986, 300 de fecha 29 de diciembre de 1995; 62 de fecha 3 de mayo de 2000 y 177 de fecha 28 de noviembre de 2007.

POR CUANTO: La Educación Secundaria Básica tiene como fin la formación básica integral del adolescente y entre sus objetivos brindar posibilidad a todos los estudiantes, al concluir el ciclo de estudios de este nivel de enseñanza, de acceder a las diferentes variantes de continuidad de estudios, en correspondencia con las exigencias sociales, las necesidades del desarrollo económico-social del país, los intereses y las aptitudes de cada estudiante.

POR CUANTO: En los últimos años se han producido transformaciones en el Sistema Nacional de Educación, de modo que se ajuste a las nuevas condiciones existentes en el país, sustentado en los principios de igualdad y justicia social de la Revolución Socialista, resulta necesario implementar un nuevo proceso de otorgamiento de la continuidad de estudios de los egresados de noveno grado.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 21 de abril de 2008, la que resuelve fue designada Ministra de Educación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el proceso para el otorgamiento de la Continuidad de Estudios de los egresados de noveno grado que regirá a partir del curso escolar 2009-2010 en la Educación Secundaria Básica; así como la Metodología y el Cronograma para su aplicación, que como anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: El proceso que establece la presente Resolución está encaminado a reforzar la correspondencia entre

las aspiraciones que se definen en el fin y los objetivos del nivel de enseñanza, los intereses de los estudiantes, el resultado de sus estudios y las necesidades económica-sociales del país y en particular de cada territorio, expresadas en la demanda necesaria de fuerza de trabajo calificada establecida por el Ministerio de Economía y Planificación.

TERCERO: La desagregación del plan de plazas provincial, de las diferentes opciones de continuidad de estudios, se hará con representatividad en todos los municipios y en todas las escuelas Secundarias Básicas que requieran la especialidad, según el indicador de proporcionalidad resultado de la relación plan-matrícula de estudiantes de noveno grado.

CUARTO: Los centros que mantendrán el plan de plazas provincial cuyo otorgamiento se realizará a este nivel, en correspondencia con las proyecciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Ministerio del Interior y de los Institutos y Consejos del Ministerio de Cultura, son los siguientes:

- a) Escuelas Militares "Camilo Cienfuegos".
- b) Instituto Preuniversitario del MININT, solo en Ciudad de La Habana.
- c) Centros de Enseñanza Artística.

QUINTO: La desagregación y el otorgamiento del plan de plazas provincial se realizarán a nivel municipal, para los centros o especialidades siguientes:

- a) Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas.
- b) Escuelas de Instructores de Arte, donde exista el plan.
- c) Institutos Politécnicos de Informática, donde exista el plan.
- d) Especialidad de Electrónica.
- e) Especialidad de Contabilidad.
- f) Especialidades del Sistema Nacional de Salud Pública, según el plan de plazas de cada territorio.

SEXTO: La desagregación del plan de plazas provincial se realizará hasta el nivel de escuela y se otorgará a nivel municipal, para los centros siguientes:

- a) Instituto Preuniversitario Vocacional de Ciencias Pedagógicas.
- b) Escuela Formadora de Maestros y Educadoras de Círculo Infantil.

SÉPTIMO: La desagregación y el otorgamiento del plan de plazas provincial se realizarán hasta el nivel de escuela, para las opciones de continuidad de estudios siguientes:

- a) Institutos Preuniversitarios Urbanos.
- b) Institutos Preuniversitarios en el Campo.
- c) Especialidades de la Educación Técnica y Profesional, no comprendidas en el APARTADO QUINTO.

OCTAVO: Las Escuelas Formadoras de Profesores de Educación Física, solo serán opción de continuidad de estudios para los egresados de noveno grado de las Escuelas Deportivas, así como para estudiantes atletas.

NOVENO: Los egresados de noveno grado de las Escuelas Vocacionales de Artes y de las Escuelas Deportivas que opten por alguna de las opciones de continuidad de estudios, lo harán por su municipio de residencia y serán incluidos en el plan de plazas del territorio.

DÉCIMO: Los estudiantes de noveno grado, que resulten ganadores en el concurso nacional, con el mejor trabajo en alguna de las asignaturas del área de Ciencias, obtendrán en otorgamiento directo una de las plazas del plan de los Institutos Preuniversitarios de Ciencias Exactas de la provincia a la que corresponden, como una forma de estimulación a sus resultados.

UNDÉCIMO: El Ministerio de la Agricultura incluyendo, además, las solicitudes de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, el Ministerio de la Construcción y el Ministerio del Transporte podrán proponer a la Comisión Provincial de Otorgamiento, excepcionalmente, hasta dos estudiantes por cada especialidad de las que otorgan, para que sean estimulados con el ingreso directo a los institutos politécnicos donde se cursan estas especialidades. Cada propuesta deberá estar acompañada de un aval que evidencie el trabajo realizado y los resultados alcanzados en las actividades de formación vocacional y orientación profesional.

DUODÉCIMO: El otorgamiento de las opciones de continuidad de estudios se realizará a partir de un escalafón, integrado por todos los estudiantes de noveno grado que optan por el ingreso. Se tendrá en cuenta los resultados de los componentes instructivo y educativo durante los tres cursos escolares; en el caso de las especialidades con requisitos adicionales se tendrá en cuenta también el resultado del aval de la Comisión de Otorgamiento de la escuela, oído el criterio de los pioneros en la Asamblea del Destacamento.

DECIMOTERCERO: El lugar que cada estudiante ocupará en el escalafón lo determinará el índice académico de las asignaturas y el resultado del componente educativo, obtenidos en séptimo, octavo y el corte académico de 9no grado, que contempla las evaluaciones sistemáticas y parciales hasta el 30 de abril.

DECIMOCUARTO: El proceso de otorgamiento de la continuidad de estudios, que se establece en la presente Resolución, se llevará a cabo por comisiones de otorgamiento a nivel provincial, municipal y de escuela; establecidas a tal efecto; las mismas estarán integradas por un número impar de miembros.

DECIMOQUINTO: El proceso de otorgamiento se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos adicionales establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución, para los centros y especialidades que se relacionan a continuación:

- a) Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Pedagógicas.
- b) Escuelas de Formación de Maestros y Educadoras de Círculo Infantil.
- c) Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas.
- d) Escuelas Militares "Camilo Cienfuegos".
- e) Instituto Preuniversitario del Ministerio del Interior (solo para Ciudad de La Habana).
- f) Escuelas de Instructores de Arte.
- g) Institutos Politécnicos de Informática.
- h) Centros de Enseñanza Artística.
- i) Especialidad de Enfermería.

DECIMOSEXTO: Los estudiantes que opten por especialidades con requisitos adicionales u otras que se otorguen en el nivel municipal y no sean seleccionados, tendrán derecho a optar por el resto de las opciones de continuidad de estudios e integrar el escalafón de su escuela.

DECIMOSEPTIMO: Una vez certificado el proceso a nivel provincial, según el cronograma aprobado, concluye el otorgamiento y se podrá presentar reclamación en caso de existir inconformidad con los resultados, ante el Director de la escuela para el otorgamiento de escuela, el Director Municipal de Educación, en el otorgamiento municipal y el Director Provincial de Educación, en el otorgamiento provincial.

DECIMOCTAVO: La responsabilidad en la aprobación de la continuidad de estudios de los egresados de noveno grado en cada secundaria básica, es del Director del centro.

DECIMONOVENO: El plan de plazas establecido por el Ministerio de Economía y Planificación y enviado a cada provincia por el Ministerio de Educación, es de estricto cumplimiento y no podrá ser modificado en número o especialidades por ninguna instancia.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Considerar para el cálculo del índice académico de los egresados de noveno grado, la conversión de las calificaciones correspondientes a los cursos 2007- 2008 y 2008 -2009 a la escala de 100 puntos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 184/1986; 300, de 29 de diciembre de 1995; 62, de 3 de mayo de 2000 y 177, de 28 de noviembre de 2007.

SEGUNDA: Responsabilizar a los directores provinciales y municipales de Educación y a los directores de los centros docentes con la aplicación de lo que por la presente se establece.

TERCERA: La presente resolución entra en vigor a partir del día 4 del mes enero de 2010.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la república.

ARCHIVESE en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2009.

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación

ANEXO 1

METODOLOGIA PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE LOS EGRESADOS DE NOVENO GRADO

1. SOBRE EL PLAN DE PLAZAS Y SU DESAGREGACION

1.1 Una vez que la provincia reciba el plan de plazas de la continuidad de estudios de los egresados de noveno grado, la Comisión Provincial de Otorgamiento procederá a desagregar las cifras a cada municipio según el plan de la demanda de fuerza de trabajo calificada establecido por el Ministerio de Economía y Planificación.

1.2 La Comisión Municipal de Otorgamiento, una vez recibido el plan de plazas asignado por la Comisión provincial, desagregará las plazas a cada secundaria básica, en correspondencia con la matrícula de noveno grado, con representatividad de acuerdo con las necesidades económicas y sociales donde estén enclavadas las escuelas. Se exceptúan de este procedimiento las opciones que se desagregan hasta el nivel municipal.

1.3 La comisión de otorgamiento de cada secundaria básica publicará el plan de plazas, para ponerlo en conocimiento de estudiantes y familiares.

1.4 El Ministerio de la Agricultura que incluye las solicitudes de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, el Ministerio de la Construcción y el Ministerio del Transporte entregarán a la Dirección Provincial de Educación, las propuestas de estudiantes para otorgar especialidades de forma directa, junto a los argumentos que avalan la solicitud, antes de 1 de marzo

1.5 La Dirección Nacional de Secundaria Básica enviará a cada provincia la relación de los estudiantes ganadores de los concursos nacionales en las asignaturas del área de Ciencias, que recibirán el otorgamiento directo a los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas.

2. SOBRE LAS COMISIONES DE OTORGAMIENTO

2.1 La Comisión Provincial de Otorgamiento tendrá 7 integrantes:

Presidente: Director Provincial

— Subdirector Provincial de Secundaria Básica

— Subdirector Provincial de Preuniversitario

— Subdirector Provincial de la Educación Técnica Profesional

— Dos metodólogos de la Educación Secundaria Básica.

— Un funcionario del Departamento de Planeamiento y Estadística de la Dirección Provincial de Educación.

2.2 La Comisión Municipal de Otorgamiento tendrá 7 integrantes:

Presidente: Director Municipal

— Subdirector Municipal de Secundaria Básica

— Subdirector Municipal de Preuniversitario

— Subdirector Municipal de la Educación Técnica Profesional

— Dos metodólogos de la Educación Secundaria Básica.

— Un funcionario del Departamento de Planeamiento y Estadística de la Dirección Municipal de Educación.

2.3 La Comisión de Otorgamiento a nivel de escuela tendrá 5 integrantes:

Presidente: Director de la secundaria básica

— Jefe del grado noveno

— Guía Base

— Secretario Docente

— Presidente del Consejo de Escuela.

Cuando el Presidente del Consejo de Escuela tenga algún familiar estudiando en noveno grado, no integrará la comisión, en su lugar se designará a otro miembro del Consejo de Escuela.

2.4 Las comisiones de otorgamiento creadas a cada nivel, tendrán la responsabilidad de organizar, ejecutar, con-

trolar sistemáticamente y supervisar todo el proceso. Una vez concluido el otorgamiento certificarán la transparencia y los resultados del proceso, dejando constancia en un acta.

- 2.5 Es responsabilidad de las comisiones provinciales y municipales, garantizar que solo se otorguen las opciones de continuidad de estudios recogidas en el plan de ingreso establecido por el Ministerio de Economía y Planificación según las cifras previstas para cada municipio y provincia.
- 2.6 La Comisión de Otorgamiento Municipal ubicará a los estudiantes que realicen traslados de otra provincia o municipio, por cambios de residencia. Serán ubicados según la boleta de otorgamiento que recibió en la secundaria básica de procedencia. En caso que no exista la opción de continuidad de estudios que recibió, será ubicado según disponibilidad del plan de plazas del territorio al cual se traslada.

3. SOBRE LA ELABORACION DEL ESCALAFON

- 3.1 Como paso preparatorio a la elaboración del escalafón, todas las escuelas secundarias básicas determinarán el cálculo del índice académico de cada estudiante.
- 3.2 Para calcular el índice académico se procederá de la forma siguiente:
- 3.2.1 Se sumarán las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas cursadas en séptimo y octavo grados.
- 3.2.2 Se suman los promedios de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones sistemáticas, los Trabajos de Control Parcial y las Actividades Prácticas, según corresponda, efectuadas hasta el momento del corte de noveno grado, en el mes de abril, obteniéndose una nota en una escala de 50 puntos, la que se multiplica por dos para llevarla a escala de 100 puntos.
- 3.2.3 El total alcanzado en la suma de los acápite 3.2.1 y 3.2.2 se divide entre el número de asignaturas cursadas en los tres grados. El resultado se calcula hasta las centésimas sin aproximación.
- 3.3 Durante el procedimiento se tendrá en cuenta que si el estudiante repitió algún grado, el cálculo del índice académico se obtiene sumando las notas correspondientes a todas las asignaturas cursadas, incluyendo las del grado no aprobado y el total se divide por el número total de asignaturas, el que también se calcula hasta las centésimas sin aproximación.
- 3.4 Entre los meses de enero y febrero, la Comisión de Otorgamiento en la escuela, informará los resultados académicos y del componente educativo de séptimo y octavo grados de cada estudiante, los cuales se tendrán en cuenta para la elaboración del escalafón, y atenderá las discrepancias que presenten los estudiantes, sus padres o tutores.
- 3.5 Las direcciones provinciales y municipales de Educación y los directores de las secundarias básicas, adoptarán las medidas necesarias para garantizar que antes del 30 de abril de cada curso escolar, todos los estudiantes de noveno grado, incluyendo aquellos que se incorpo-

ren a la Etapa de Escuela al Campo, hayan realizado las evaluaciones sistemáticas y parciales de todas las asignaturas del grado correspondientes a la etapa.

- 3.6 Las secundarias básicas publicarán un pre-escalafón a partir de considerar el índice académico, según el procedimiento descrito en el acápite 3.2 y la evaluación del componente educativo alcanzados en el nivel. El resultado de cada estudiante se publicará en un listado que recoge ambos componentes. Los estudiantes, sus padres o tutores podrán presentar por escrito al Director de la secundaria básica, dentro de los cinco días hábiles a partir de su publicación, cualquier reclamación, en caso de existir inconformidad con los resultados publicados.
- 3.7 El escalafón se ordena ubicando a los estudiantes de forma descendente según el índice académico. En el caso de los estudiantes con igual índice académico se ubicarán teniendo en cuenta los resultados del componente educativo, apareciendo siempre en este orden Excelente, Muy Bien, Bien, Regular e Insuficiente, tal como se muestra en el ejemplo siguiente:
1. Los estudiantes con evaluaciones de 100 y Excelente.
 2. Los estudiantes con evaluaciones 100 y Muy Bien.
 3. Los estudiantes con evaluaciones 100 y Bien.
 4. Los estudiantes con evaluaciones 100 y Regular.
 5. Los estudiantes con evaluaciones 100 e Insuficiente.
 6. Los estudiantes con evaluaciones de 99,99 y Excelente.
 7. Los estudiantes con evaluaciones 99,99 y Muy Bien.
 8. Los estudiantes con evaluaciones 99,99 y Bien.
- Y así sucesivamente hasta el último estudiante.
- 3.8 Cuando exista empate entre dos o más estudiantes que afecte el ingreso a un centro, la prioridad se determinará por el promedio del corte de noveno grado y el resultado del componente educativo, siguiendo el procedimiento establecido para ordenar el escalafón; de continuar el empate se realizará el análisis de igual forma, con los resultados del año inmediato anterior. Una vez elaborado el escalafón de cada escuela, se publicará en un lugar al que puedan tener acceso estudiantes y padres o tutores.

4. SOBRE EL OTORGAMIENTO

- 4.1 Cada estudiante realizará, en el mes de abril, la solicitud de sus opciones de continuidad de estudios en el orden de su preferencia y de acuerdo con las opciones que se le asignan a su territorio; será firmada por el alumno y el padre o tutor.
- 4.2 La Comisión de Otorgamiento a nivel de escuela, enviará a la Comisión Municipal de Otorgamiento, de cada especialidad el listado de los estudiantes ordenado por el índice académico y el componente educativo, de aquellos que solicitan continuidad de estudios de centros o especialidades que se otorgan a nivel municipal.
- 4.3 Elaborado el escalafón del municipio, y conocidas las solicitudes de los estudiantes, la Comisión Municipal de Otorgamiento, con el 100 % de sus miembros procederá a realizar el otorgamiento de las plazas asignadas a este nivel. Las plazas se otorgarán a partir del lugar en el es-

calafón y sobre la base de la primera opción. El otorgamiento continuará por la segunda opción y así sucesivamente. Es decir si se agotaran las plazas para la primera opción, se continúa otorgando por la segunda y así sucesivamente tratando de que cada plaza la reciba el estudiante que tenga mejores resultados en el escalafón. Concluido este proceso la Comisión Municipal de Otorgamiento publicará y enviará a cada secundaria básica los resultados obtenidos.

- 4.4 Una vez culminado el otorgamiento municipal se procederá a realizar el de nivel de escuela, aplicando el mismo procedimiento.
- 4.5 Los estudiantes que opten por especialidades que se otorguen a nivel de municipio y provincia que no sean seleccionados, tendrán derecho a optar por otras especialidades de continuidad de estudios, e integrar el escalafón en el nivel de la escuela.
- 4.6 La plaza que se otorgue, a nivel municipal o de escuela, y luego se rechace por el estudiante antes de concluir el curso escolar, vuelve al nivel en el que fue otorgada, respectivamente, realizándose a partir de ese momento el mismo procedimiento.
- 4.7 Si en alguno de los procesos de otorgamiento a nivel de municipio o de escuela se cometen errores por parte de las Comisiones de Otorgamiento, el proceso se reiniciará en el nivel que corresponda.
- 4.8 La comisión de otorgamiento de cada secundaria básica entregará la boleta de matrícula a cada egresado de noveno grado, en correspondencia con la continuidad de estudio asignada.

5. SOBRE LOS CENTROS CON REQUISITOS ADICIONALES

- 5.1 Son requisitos para el otorgamiento de plazas a las Escuelas de Formación de Maestros y Educadoras de Círculo Infantil y a los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Pedagógicas los siguientes:
 - a) Aprobar el noveno grado en el curso en que se libre la convocatoria.
 - b) Tener como mínimo un índice general de 80 puntos.
 - c) Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de los pioneros en la Asamblea del Destacamento.
 - d) Aprobar la entrevista integral, en la cual se tendrá en cuenta las limitaciones logopédicas y físicas, que interfieran en el ejercicio de la profesión pedagógica.
- 5.2 Son requisitos para la solicitud y otorgamiento de plazas a los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas los siguientes:
 - a) Aprobar el noveno grado en el curso en que se libre la convocatoria para el ingreso.
 - b) El compromiso de optar, prioritariamente, por carreras del área de las ciencias.
 - c) Tener, como mínimo, 88 puntos de índice académico.
 - d) Tener, como mínimo, un promedio de 90 puntos en las asignaturas de Matemática y en el área de Ciencias Naturales, en 7mo. y 8vo. grados.
 - e) Aprobar los exámenes de ingreso de Español, Matemática e Historia.

f) Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de los pioneros en la Asamblea del Destacamento.

1. La realización de los exámenes de ingreso a los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas, puede tener una convocatoria especial para los estudiantes que por causas plenamente justificadas, se vieran imposibilitados de hacerlo en el momento en que se convoca. Sólo se presentarán con la previa autorización del Director Provincial de Educación quien certificará la relación nominal de los autorizados con la fundamentación de las causas por las que se autoriza. Los que hayan realizado algún examen con anterioridad no podrán repetirlo aunque estén desaprobados.
2. Las Direcciones Provinciales y Municipales de Educación, así como el personal de dirección de las secundarias básicas responden, por la divulgación del proceso, para lo que solicitarán el apoyo de los colectivos pedagógicos, de las organizaciones estudiantiles y de los Consejos de Escuela; y por la preparación de los estudiantes, de conjunto con profesores de los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas.
3. El Director Provincial de Educación seleccionará los 3 especialistas de cada asignatura que elaborarán los temarios y claves de calificación de los exámenes de ingreso, entre los docentes de los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Exactas y de las Direcciones Provincial y Municipal de Educación. En ningún caso se seleccionarán compañeros que tengan algún familiar cercano entre los optantes a ingresar en el curso correspondiente. Antes del 1ro. de marzo se enviará al Ministerio de Educación la relación nominal de los docentes seleccionados.
4. El Ministerio de Educación aprobará, con antelación a su aplicación, los temarios y claves que cada provincia elaborare.
5. Las direcciones provinciales y municipales de Educación indicarán los procedimientos a seguir para garantizar la asistencia de todos los estudiantes, la elaboración de las actas de comparecencia, el tiempo de duración de los exámenes (cuatro horas) y la no utilización de tablas, reglas de cálculo, calculadora u otros medios auxiliares de cálculo durante el examen.
6. El proceso de examen contempla las etapas siguientes: elaboración de los temarios (2da. quincena de abril), aprobación de los temarios por el nivel central (1ra. quincena de mayo), aplicación de los exámenes (2da. quincena de mayo) y publicación de los resultados del otorgamiento (1ra. quincena de junio).
7. En cada concentrado municipal de aplicación de los exámenes se creará un tribunal presidido por un cuadro de dirección municipal e integrado por funcionarios de la dirección municipal y del Instituto Preuniversitario Vocacional de Ciencias Exactas. El tribunal será encargado de organizar la aplicación de los exámenes, velar por su adecuada realización, la elaboración de las actas de comparecencia por orden alfabético y la firma del estudiante.

- Una vez concluida la aplicación de la prueba, se enviará el acta de comparecencia, conjuntamente con los exámenes al tribunal de calificación provincial.
8. La calificación de los exámenes de ingreso se realizará por los tribunales provinciales, en los que participarán metodólogos provinciales, municipales y profesores designados de las universidades de ciencias pedagógicas y los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias exactas, quienes deben ser aprobados por el director Provincial de Educación. Una vez concluido el proceso de calificación se expondrán las notas en el municipio y la escuela.
9. Con los resultados de los tres exámenes de ingreso se calcula el promedio, el que se suma al promedio general del nivel y se divide por dos; el resultado define el lugar de cada alumno en el escalafón.
- 5.3 Son requisitos para la solicitud y el otorgamiento de plazas a las Escuelas Militares Camilo Cienfuegos los siguientes:
- Aprobar el noveno grado en el curso en que se libre la convocatoria para el ingreso.
 - Resultar apto en el chequeo médico que se realice.
 - Aprobar la entrevista y prueba psicométrica que se realice.
 - Aprobar la prueba de eficiencia física.
 - Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de los pioneros en la Asamblea del Destacamento.
 - Realizar los exámenes de ingreso de Español, Matemática e Historia.
- 5.4 Son requisitos para la solicitud y el otorgamiento de plazas al Instituto Preuniversitario del Ministerio del Interior (MININT), solo para Ciudad de La Habana los siguientes:
- Tener entre 14 y 16 años de edad, y aprobar el noveno grado en el curso escolar que se realiza la solicitud.
 - Obtener no menos de 85 puntos de promedio general durante 7mo. y 8vo. grados, (excepcionalmente podrán ser procesados alumnos con menos de 85 puntos por intereses y aprobación del MININT).
 - Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de los pioneros en la Asamblea del Destacamento.
 - Presentar buen estado de salud física y psíquica.
 - Realizar los exámenes de ingreso de Español, Matemática e Historia.
- 5.5 Son requisitos para la solicitud y otorgamiento de plazas a las Escuelas de Instructores de Arte los siguientes:
- Aprobar el noveno grado en el curso escolar que se libra la convocatoria.
 - Haber obtenido 85 puntos o más en la prueba de aptitud.
 - Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de los pioneros en la Asamblea del Destacamento.
- 5.6 Son requisitos para la solicitud y otorgamiento de plazas a los Institutos Politécnicos de Informática los siguientes:
- Aprobar el noveno grado en el curso escolar que se libra la convocatoria.
 - Tener, como mínimo, un promedio de 85 puntos en las asignaturas Matemática e Informática.
 - Aprobar la entrevista integral.
 - Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de los pioneros en la Asamblea del Destacamento.
- 5.7 Los requisitos para la solicitud y el otorgamiento de plazas a los centros de Enseñanza Artística en el nivel medio superior profesional, según cada especialidad son los siguientes:
- I.- Las especialidades: Música, Ballet y Danza, tendrán procedencia de Nivel Elemental. Sus requisitos son:
- Aprobar el noveno grado en el curso escolar que se libre la convocatoria.
 - Obtener 85 puntos, como mínimo, en las asignaturas del perfil en el último año de la especialidad por la que el estudiante se presenta a examen de ingreso. Se exceptúa de este requisito a los varones que optan por ballet y danza, para los cuales se establece el mínimo de 80 puntos.
 - Aprobar los exámenes de ingreso o pase de nivel.
 - Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de los pioneros en la Asamblea del Destacamento.
- II.- El ingreso a las especialidades: Artes Circense y Espectáculos Musicales, Artes Plásticas y Teatro tendrán procedencia del Sistema General de Educación. Sus requisitos son:
- Aprobar el noveno grado en el curso escolar que se libra la convocatoria.
 - Haber obtenido 85 puntos o más en la prueba de aptitud.
 - Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de la Asamblea del Destacamento.
- Los aspirantes a ingresar a los centros de Enseñanza Artística en el Nivel Medio Superior Profesional, podrán optar por realizar exámenes en más de una especialidad, sobre todo aquellos que proceden del nivel elemental y deseen presentarse por su especialidad y además por otra diferente.
- 5.8 Son requisitos para la solicitud y otorgamiento de plazas a la especialidad de Enfermería, los siguientes:
- Aprobar el noveno grado en el curso escolar que se libra la convocatoria.
 - Obtener como mínimo 80 puntos de índice académico.
 - Aprobar la entrevista integral en la cual se tendrá en cuenta el padecimiento de alguna enfermedad, que interfiera en el ejercicio de la profesión.
 - Ser avalado por la comisión de otorgamiento de la secundaria básica, oído el criterio de la Asamblea del Destacamento.
- 5.9 Los estudiantes que opten por especialidades con requisitos adicionales, que no sean seleccionados, tendrán derecho a ocupar el lugar que le corresponde en el escalafón para el resto de las opciones.

6. SOBRE LAS RECLAMACIONES

6.1 Las reclamaciones sobre los exámenes de ingreso a los institutos preuniversitarios vocacionales de ciencias exactas se presentarán al Director Provincial de Educación por conducto del Director Municipal, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados. El Director provincial dará respuesta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación, mostrando el examen al interesado. Igual procedimiento se seguirá con las apelaciones referidas al escalafón para el otorgamiento de las plazas.

6.2 Una vez culminado el proceso de otorgamiento de todas las especialidades de existir inconformidad con los resultados, se podrá presentar reclamación por escrito al Director de la escuela, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados, quien dará respuesta en los siguientes tres días hábiles. De no sentirse satisfecho con la respuesta recibida, podrá presentar reclamación al Director Municipal, en el término de tres días hábiles. La respuesta definitiva a la reclamación será comunicada en igual término.

6.3 El proceso de reclamaciones para cualquiera de las especialidades que se otorguen cierra el 20 de julio de cada curso escolar.

ANEXO 2

CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE LOS EGRESADOS DE NOVENO GRADO

| ACCIONES | FECHA DE CUMPLIMIENTO | RESPONSABLE |
|--|--------------------------|--|
| 1. Las Direcciones Provinciales y Municipales de Educación elaborarán el programa de actividades de formación vocacional y orientación profesional de conjunto con los organismos y organizaciones que aseguren la ejecución del proceso de continuidad de estudios de los egresados de noveno grado. | 15 al 30 de septiembre. | Director Provincial de Educación |
| 2. Desarrollo de las actividades de Orientación Profesional por especialistas de la Educación Técnica Profesional y los organismos en las secundarias básicas. | Octubre a junio | Director Provincial y Municipal. Director de escuela |
| 3. Análisis y discusión de la resolución del proceso de continuidad de estudios de los egresados de noveno grado. — Consejo de Escuela. | Octubre-noviembre | Director Provincial. de Educación |
| 1. Familia de los alumnos de noveno grado | | Director Municipal. de Educación |
| 4. Constitución y preparación de las comisiones de otorgamiento: — Provincial — Municipal | 4ta. semana de noviembre | Director de escuela Director Provincial. de Educación |
| 2. Escuela | | |
| 5. Desarrollo del proceso de selección y capacitación de los alumnos que optan por especialidades con requisitos adicionales: — Instituto Preuniversitario Vocacional de Ciencias Pedagógicas. — Escuelas Formación de Maestros Primarios y Educadoras de Círculos Infantiles. — Escuelas Instructores de Arte. — Instituto Politécnico de Informática. — Escuelas Militares Camilo Cienfuegos. — Instituto Preuniversitario del MININT. — Instituto Preuniversitario Vocacional Ciencias Exactas. — Centros de Enseñanza Artística. | Noviembre a abril. | Dirección Provincial de Educación |
| 3. Enfermería. | | |

| ACCIONES | FECHA DE CUMPLIMIENTO | RESPONSABLE |
|--|-------------------------|--|
| 6. Divulgación del plan de plazas y proceso de desagregación a cada municipio y escuela. | Enero | Director Provincial de Educación |
| 7. Información, a los estudiantes y padres en asambleas convocadas a tal efecto, del plan de plazas aprobado. | Enero-febrero | Director de la escuela |
| 8. Información a padres y alumnos de los resultados académicos y del componente educativo en 7mo. y 8vo. grados. | Enero-febrero | Secretario docente |
| 9. Atención a las reclamaciones y subsanación de errores sobre los resultados de 7mo. y 8vo. | Del 16 al 25 de febrero | Secretario docente Organismos implicados |
| 10. Presentación a la Comisión Provincial de Otorgamiento, por parte de los organismos, del listado de alumnos propuestos para la captación directa. | Hasta el 1ro. de marzo. | Director Provincial de Educación |
| — Información final de los estudiantes aceptados, previo estudio de los resultados de cada estudiante. | 15 de abril | Director de la Escuela y Organización de Pioneros. |
| 11. Proceso de otorgamiento de Aval. | 1ra. quincena de abril | Secretario docente |
| 12. Corte académico de las asignaturas de noveno grado y del componente educativo para el cierre del escalafón. | 30 de abril | Secretario docente |
| 13. Solicitud de plazas y llenado de las boletas por los estudiantes y padres. | 2da. quincena de abril | Secretario docente |
| 14. Elaboración y presentación del pre-escalafón de noveno grado a nivel de escuela. | 1 al 10 de mayo | Director de escuela Secretario Docente |
| 15. Publicación del escalafón de noveno grado. | 15 de mayo | Director Provincial. de Educación |
| 16. Envío, a la DME, de la relación nominal de alumnos optantes por especialidades, con su índice académico y el componente educativo. | 20 de mayo | Director de escuela |
| 17. Entrega de los resultados del otorgamiento de las especialidades con requisitos adicionales, excepto IPVCE, y relación nominal de alumnos ganadores de concursos nacionales con ingreso directo a IPVCE. | 2da. quincena de mayo | Director Provincial de Educación Director Provincial de Educación |
| 18. Aplicación de los exámenes de ingreso al IPVCE. | 2da. quincena de mayo | Director Provincial de Educación Director de escuela |
| 19. Otorgamiento del IPVCE y del resto de las especialidades con carácter municipal. | 5 de junio | Director Municipal de Educación |
| 20. Proceso de otorgamiento del resto de las especialidades para la continuidad de estudio de los egresados de 9no. grado y atención a reclamaciones. | 6 al 30 junio | Director de escuela |
| 21. Atención a las reclamaciones por insatisfacción con el proceso de otorgamiento. | 1 al 10 de julio | Director Provincial de Educación Director Municipal de Educación |
| 22. Desarrollo del proceso de entrega pedagógica de las secundarias básicas a los centros de la Educación Media Superior. | 10 al 20 de julio | Director de escuela Director de escuela |
| 23. Cierre del proceso de reclamación. | 20 de julio | Director de escuela |

EDUCACION SUPERIOR**RESOLUCION No. 250/09**

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 7 de mayo del 2009.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 de 21 de abril de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones para el subsistema de educación superior.

POR CUANTO: El Artículo 65 de la Ley No. 49, que puso en vigor el Código de Trabajo, dispone que la contratación y otras cuestiones de carácter laboral del personal docente, entre otros, se efectúa con arreglo a las características de esas actividades y conforme a las medidas dictadas por el organismo respectivo, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entonces denominado Comité Estatal.

POR CUANTO: Se decidió por las instancias superiores la realización de dos recesos docentes intermedios en las semanas del Triunfo de la Revolución y de la Victoria de Girón durante los cuales quedarán suspendidas las labores del personal, docentes y no docentes de los Centros de Educación Superior.

POR CUANTO: Resulta necesario determinar la realización de los mencionados recesos docentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el receso de las actividades docentes en los Centros de Educación Superior para estudiantes, profesores y demás trabajadores, con independencia del Organismo al que se subordinen, durante las semanas del Triunfo de la Revolución del 25 de diciembre al 2 de enero; y la semana correspondiente a la Victoria de Girón, a partir del presente curso académico, en correspondencia con el calendario docente de cada una de las carreras y tipos de curso.

SEGUNDO: Los centros de educación superior en los días de receso mantendrán la realización de tareas de investigaciones priorizadas, defensas de doctorados, maestrías o diplomas, protección física, vigilancia, mantenimiento, preservación de las instalaciones, servicios a becarios, u otras vinculadas con la vitalidad de los centros de educación superior.

TERCERO: Queda sin efectos la resolución ministerial No. 219 de 24 de septiembre de 2007.

DESE a conocer a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado con Centros de Educación Superior adscriptos.

Comuníquese a los rectores de todos los centros de Educación Superior, a sus efectos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de esta resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de diciembre de 2009.

MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

RESOLUCION No. 251/2009

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 7 de mayo de 2009, su Presidente, designó al que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 53 de 27 de marzo de 1982, que modificó el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó la Distinción "Por la Educación Cubana" facultando indistintamente a los Ministros de Educación y Educación Superior para su otorgamiento.

POR CUANTO: La Distinción "Por la Educación Cubana" se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros en reconocimiento a méritos alcanzados por la labor realizada en la promoción del trabajo educativo del país y que mantengan una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: Nuestra sociedad reconoce y proclama la importancia de la función social de los trabajadores de la educación y se esfuerza por estimular y rodearlos del respeto y la estimación que merecen.

POR CUANTO: El Ministro de Educación Superior considera conveniente otorgar la mencionada Distinción "Por la Educación Cubana" a nuestros Cinco Héroes, Fernando González Llort, René González Schweret, Gerardo Hernández Nordelo, Ramón Labañino Salazar y Antonio Guerrero Rodríguez, en reconocimiento a sus relevantes méritos en defensa de la soberanía y el derecho a la autodeterminación de nuestro pueblo; por ser ejemplos para nuestra juventud y de los más nobles valores humanos de lucha contra el terrorismo; de amor sin límites a su Patria y a su Revolución y de resistencia admirable en un revolucionario. Porque "Honrar honra", sentenció nuestro José Martí.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Educación Cubana" a:

Fernando González Llort
René González Schweret
Gerardo Hernández Nordelo
Ramón Labañino Salazar
Antonio Guerrero Rodríguez

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de la Distinción sea entregada en acto solemne a sus familiares en representación.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de esta resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre del dos mil nueve.

MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

OTRA ENTIDAD

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 807/2009

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley, así como para establecer los términos, plazos y formas en que deberán cumplimentarse las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informes a presentar a la aduana previstas en el mismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 39, de 30 de noviembre de 1994, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, puso en vigor las Normas para las Relaciones de los Agentes de Aduanas y Apoderados con la autoridad aduanera.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar lo dispuesto en la mencionada Resolución No. 39 de 1994, adecuándolo a lo regulado en el citado Decreto-Ley No. 162 de Aduana.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, mediante Acuerdo No. 2867 de 2 de marzo de 1995, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las

**NORMAS PARA LA REPRESENTACION
ANTE LA ADUANA EN LOS ACTOS
Y FORMALIDADES DEL DESPACHO
DE LAS MERCANCIAS**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-Las presentes Normas se refieren a las personas que en representación y a nombre de los importadores y exportadores, realizan las formalidades aduaneras relativas al despacho aduanero de las mercancías en los diferentes regímenes previstos en el Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, y regulan sus deberes y obligaciones como auxiliares de la función aduanera.

ARTICULO 2.-Para la aplicación de las presentes Normas, los términos utilizados en las mismas se entenderán, a todos los efectos, tal y como se encuentran definidos en el Glosario de Términos Aduaneros, aprobado y puesto en vigor por la Resolución No. 33, de 18 de octubre de 1996, del Jefe de la Aduana General de la República.

ARTICULO 3.-Los agentes de aduana pueden representar tanto a personas jurídicas como naturales en los trámites relativos al despacho de mercancías de importación y exportación, ya sean, estas con carácter comercial o no comercial.

ARTICULO 4.-Previa autorización de la Aduana, las personas jurídicas dedicadas a la importación y exportación

de mercancías, pueden hacerse representar por apoderados, y de forma excepcional se podrá autorizar a la entidad, la utilización de una agencia de aduana.

ARTICULO 5.-Las personas que actúen como agentes de aduana o apoderados deben estar previamente autorizadas por la Aduana General de la República y cumplir los requisitos y obligaciones exigidos en el citado Decreto-Ley No. 162, en la presente Norma y en las demás regulaciones aduaneras vigentes.

CAPITULO II

DE LOS AGENTES Y AGENCIAS DE ADUANA

SECCION PRIMERA

Requisitos y autorización

ARTICULO 6.-Los agentes de aduana están obligados a formar parte de una agencia de aduana.

ARTICULO 7.-Para actuar como agentes de aduana las personas naturales deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano, mayor de edad y hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Gozar de buena reputación personal y prestigio ante la sociedad.
- c) Haber aprobado el examen de conocimientos sobre materia aduanera; y
- d) Si se ha desempeñado con anterioridad en cargo de dirigente o funcionario de la aduana haber transcurrido un año desde la fecha de la baja, además de cumplir con el resto de los requisitos exigidos.

ARTICULO 8.-La solicitud para actuar como agente de aduana debe ser presentada ante el Registro Central de Aduanas de la Aduana General de la República, mediante escrito firmado por el máximo nivel de dirección de la agencia de aduanas que empleará al solicitante, conteniendo nombres y apellidos, número de carné de identidad y dirección particular, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificado expedido por la Escuela Nacional de Formación Aduanera y una fotocopia de éste.
- b) Dos fotos tipo carné, actualizadas y en colores.

ARTICULO 9.-De reunir la solicitud todos los requisitos exigidos, el Registro Central de Aduanas procede a registrar al solicitante y confecciona la acreditación correspondiente.

ARTICULO 10.-Para su constitución, las agencias de aduanas deben presentar ante el Jefe de la Aduana General de la República los siguientes documentos:

- a) Fundamentación por escrito contentiva de la necesidad de su constitución, posible volumen de las operaciones, sector o esfera de la economía donde actuará, territorio o aduanas donde operarán, clientes principales si los hubiera, vinculación a otras actividades de comercio, etc.
- b) Copia certificada del documento que les confiere personalidad jurídica.
- c) Documento emitido por el primer nivel de dirección del órgano u organismo a cuyo esquema pertenece acreditando su conformidad.

ARTICULO 11.-Las agencias de aduanas son autorizadas por el Jefe de la Aduana General de la República mediante Resolución fundada que contendrá los aspectos siguientes:

- a) Nombre y Domicilio de la Agencia.
- b) Actividades autorizadas a realizar.
- c) Garantía que corresponde, si procediera.
- d) Obligaciones particulares.

ARTICULO 12.-Una vez constituida la agencia de aduana, el máximo nivel de dirección de esta presenta al Registro Central de Aduanas para su inscripción los documentos siguientes:

1. Resolución del Jefe de la Aduana General de la República que lo autoriza a actuar como Agencia de Aduanas.
2. Carta de solicitud de inscripción como agencia de aduanas firmada por el Director de la Agencia Aduanal, la que debe contener los datos siguientes:
 - a) Nombre de la entidad, dirección y cualquier otro dato de interés que se solicite.
 - b) Original y copia del certificado de inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria (ONAT).
 - c) Pago de acuerdo a lo establecido en la Ley Tributaria y en correspondencia con la moneda en que opere la entidad.
 - d) Acreditar la relación de agentes de aduanas con que cuenta.

ARTICULO 13.-La no presentación de algunos de los documentos requeridos para la inscripción dará lugar a que se desestime la solicitud, lo que se comunicará al interesado en un término de treinta (30) días naturales contados a partir de recibida la misma.

SECCION SEGUNDA De las obligaciones

ARTICULO 14.-Las agencias de aduanas están obligadas a:

- a) Prestar garantía en las condiciones y formas que le hayan sido fijadas.
- b) Brindar las facilidades requeridas por la aduana cuando esta realice comprobaciones o verificaciones sobre su actividad o la de sus agentes.
- c) Llevar, además de los libros y registros propios de su contabilidad, un registro con todos los despachos en que intervengan sus agentes y formar un archivo con los documentos correspondientes.
- d) Establecer con las aduanas de despacho, convenios para el pago de los derechos y servicios de aduanas de las operaciones que correspondan.
- e) Conservar durante cinco (5) años a disposición de la aduana todos los registros, expedientes, documentos y demás antecedentes relacionados con los despachos aduaneros en que hayan intervenido los agentes que se le hayan autorizado.
- f) Responder solidariamente por las obligaciones que adquieran los agentes de aduana que integran la agencia en el desempeño de sus funciones.
- g) Comunicar por escrito a la Aduana General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles, cualquier cambio en los datos suministrados en el momento de su autorización, así como la pérdida o destrucción de la acreditación entregada a sus agentes en un término no

mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que se produzca el hecho.

- h) Devolver al Registro Central de Aduanas, mediante documento escrito firmado por la máxima dirección de la entidad, las acreditaciones asignadas a sus agentes, cualquiera que sea el motivo del cese de sus funciones. Ante la imposibilidad de cumplir esta obligación, en el propio escrito se fundamentarán las causas.
- i) Cumplir los demás requisitos que la aduana exija.
- j) Los agentes que la integran deben firmar el Código de Ética.

ARTICULO 15.-Los registros a los que se refieren el inciso c) del artículo anterior deben contener:

- a) Fecha de la formalidad aduanera.
- b) Número de la Declaración de Mercancías presentada.
- c) Nombre del agente de aduanas que realizó la formalidad.
- d) Persona a nombre de la cual actuó.

Estos registros puede llevarse y conservarse en soporte magnético.

ARTICULO 16.-Los documentos a conservar por la Agencia son:

- a) Poder o contrato que autoriza a la Agencia a actuar a nombre del importador o exportador, y en el caso de personas naturales los documentos correspondientes al trámite.
- b) Copia de las Declaraciones de Mercancías y Declaraciones de Operaciones No Comerciales, tramitadas por sus agentes, así como los comprobantes correspondientes.
- c) Documentos referidos al cobro y pago de los derechos y servicios de aduanas.
- d) Otros documentos que se dispongan, relativos al despacho.

En caso de que la Agencia efectúe de forma automatizada la presentación de las mercancías, debe conservar además todos los documentos relativos al despacho que debió haber presentado en ese acto a la aduana de control, de haberse realizado el mismo de forma no automatizada.

ARTICULO 17.-Son obligaciones de los agentes de aduana:

- a) Actuar en correspondencia con los principios éticos del Código de Ética.
- b) Comprobar que las personas que representan estén debidamente facultados para realizar las operaciones para las cuales fueron contratados y se encuentren inscritas en los registros correspondientes, si fuera persona jurídica.
- c) Ocuparse habitualmente de las actividades propias de su función y personalmente de las formalidades aduaneras a él asignadas.
- d) Someterse a examen de suficiencia cuando la Aduana lo convoque.
- e) Dar a la Aduana las facilidades necesarias cuando esta decida hacer comprobaciones e indagaciones sobre su actividad.
- f) Acreditar ante la autoridad aduanera la personería con que actúa en ocasión de las formalidades aduaneras o cuando le sea requerido.

**CAPITULO III
DE LOS APODERADOS**

**SECCION PRIMERA
Requisitos y autorización**

ARTICULO 18.-Pueden utilizar apoderados las personas jurídicas autorizadas a realizar de manera habitual operaciones de importación y exportación comercial de mercancías, así como de importación no comercial y tránsitos aduaneros, siempre y cuando se encuentren inscritas en los registros correspondientes.

ARTICULO 19.-Los apoderados actúan en representación de la entidad a la cual están vinculados, quien responde por los actos de aquellos ante la aduana.

No obstante, excepcionalmente y con previa autorización otorgada por el Jefe de la Aduana General de la República, a solicitud del máximo nivel del órgano u organismo a la que se encuentra vinculado laboralmente el apoderado, este podrá actuar a nombre y en representación de otras entidades designadas por el Jefe del propio Organismo. En estos supuestos, dichas entidades responderán por los actos de los apoderados ante la Aduana.

La autorización referida es emitida mediante Resolución del Jefe de la Aduana General de la República en un término de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

ARTICULO 20.-Las personas que actúen como apoderados deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano cubano, mayor de edad y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber aprobado el examen de conocimientos sobre materia aduanera cuando sea convocado por la Aduana.
- c) Haber transcurrido un año o más a partir del momento en que haya causado baja del Sistema de Organos Aduaneros en cargos de Inspector de Aduanas, cuando se trate de solicitudes de personas que hayan laborado en la institución y sin sanciones administrativas.

ARTICULO 21.-La solicitud de autorización para hacerse representar por apoderados debe ser presentada por la entidad interesada ante el Registro Central de Aduanas de la Aduana General de la República, mediante escrito firmado por el máximo nivel de dirección, conteniendo nombres y apellidos del solicitante, número de carné de identidad y dirección particular, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificado expedido por la Escuela Nacional de Formación Aduanera y una fotocopia de este; y
- b) Dos fotos tipo carné, actualizadas y en colores.

ARTICULO 22.-La no aceptación de la solicitud es fundamentada por escrito y notificada al interesado en un término de treinta (30) días naturales contados a partir de recibida la misma.

**SECCION SEGUNDA
De las obligaciones**

ARTICULO 23.-Las entidades importadoras o exportadoras que se hacen representar por apoderados están obligadas a:

- a) Brindar las facilidades requeridas por la Aduana cuando esta realice comprobaciones e indagaciones sobre la actividad de sus apoderados.
- b) Conservar durante cinco (5) años a disposición de la Aduana todos los registros, expedientes, documentos y demás antecedentes relacionados con los despachos aduaneros en que hayan intervenido cada uno de sus apoderados.
- c) Comunicar por escrito a la Aduana General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquier cambio en los datos suministrados en el momento de la autorización de sus apoderados, así como en un término de cinco (5) días en caso de pérdida o destrucción de la acreditación entregada a ellos.
- d) Entregar al Registro Central de Aduanas mediante carta del director las acreditaciones otorgadas a las personas autorizadas como apoderados cuando estas dejen de serlo por cualquier motivo. Ante la imposibilidad de cumplir lo dispuesto en este inciso, la máxima autoridad de la entidad debe presentar una carta explicando los motivos.
- e) Que los apoderados firmen el Código de Etica.

ARTICULO 24: Las entidades importadoras y exportadoras deben conservar, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo anterior, los documentos siguientes:

- a) Declaración de mercancías;
- b) Copia de la factura comercial;
- c) Conocimiento de embarque o guía aérea;
- d) Los documentos que comprueban el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones;
- e) Certificado de origen cuando proceda;
- f) Los demás dispuestos en las normativas aduaneras vigentes.

ARTICULO 25.-Son obligaciones de los apoderados:

- a) Actuar en correspondencia con los principios éticos
- b) Ocuparse habitual y personalmente de las actividades propias de su función;
- c) Velar por que su empleador registre y archive los documentos resultante de sus despacho;
- d) Someterse a examen de suficiencia cuando la Aduana lo convoque;
- e) Dar a la Aduana las facilidades necesarias cuando ésta decida hacer comprobaciones e indagaciones sobre su actividad o la de su empleador; y
- f) Acreditar ante la autoridad aduanera la personería con que actúa en ocasión de las formalidades aduaneras o cuando le sea requerido.

**CAPITULO IV
DEL REGISTRO Y ACREDITACION**

ARTICULO 26.-El registro de las personas a que se refiere la presente Resolución se realiza entregando la documentación requerida en el Registro Central de Aduanas de la Aduana General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución que emita el Jefe de la Aduana General de la República autorizando a actuar como tal.

ARTICULO 27.-Las solicitudes de altas y bajas de los agentes de aduana o apoderados autorizados a una agencia

o entidad, deben tramitarse por los interesados ante el Registro Central de Aduanas de la Aduana General de la República mediante la presentación en cada caso de:

1. ALTAS:

- a) Carta del máximo nivel de dirección de la agencia o entidad, que contenga los nombres y apellidos del interesado, número de carné de identidad y dirección particular;
- b) Copia del Certificado obtenido en la Escuela Nacional de Formación Aduanera (ENFA); y
- c) Dos fotos tipo carné, actualizadas y en colores.

2. BAJAS:

- a) Carta del máximo nivel de dirección de la agencia o entidad explicando las causas de la baja, acompañada de las acreditaciones que le habían sido entregadas al agente o apoderado. De no poseer la acreditación, expresar las razones por escrito y firmadas por el director.

ARTICULO 28: En ocasión del despacho de mercancías, los agentes y apoderados deben consignar en los documentos que presenten para ello, el número de la acreditación que les fue entregado.

CAPITULO IV

DE LAS SUSPENSIONES Y REVOCACIONES

SECCION UNICA

ARTICULO 29.-El Jefe de la Aduana General de la República, puede suspender temporalmente, por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de ciento ochenta (180) días o revocar definitivamente, las autorizaciones otorgadas a un agente de aduanas, agencia o apoderado, cuando se violen o incumplan los requisitos por los cuales fue autorizado o se detecten violaciones de las normativas aduaneras por negligencia, dolo o incompetencia.

ARTICULO 30.-Una vez que se le notifiquen al agente o apoderado los errores detectados, la autoridad aduanera otorga un término de diez (10) días para que este presente los descargos contra la notificación de suspensión temporal o revocación.

ARTICULO 31.-La medida de suspensión temporal o revocación se dispone mediante Resolución emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, la cual no es recurrible en la vía administrativa.

ARTICULO 32.-Las personas a las que se le aplique la medida de suspensión temporal o revocación de la autorización no pueden ejercer las funciones que le fueron autorizadas a partir de la notificación de la Resolución que dispone la medida y están en la obligación de entregar al Registro Central de Aduanas de la Aduana General de la República la licencia o identificaciones que se le entregaron, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicha notificación.

ARTICULO 33.-Las personas que hayan sido suspendidas temporalmente, recibirán nuevamente los documentos a que se refiere el artículo anterior una vez cumplido el término de la medida impuesta y luego de haber aprobado el examen de suficiencia en la Escuela Nacional de Formación Aduanera.

ARTICULO 34.-Las personas a las que se les revoque definitivamente la autorización otorgada, no podrán presentar una nueva solicitud.

ARTICULO 35.-Será causa para la revocación definitiva de la autorización emitida a un agente de aduana o apoderado:

- a) Declarar con inexactitud de forma intencional datos con el propósito de:
 - La evasión del pago de impuestos y tasas.
 - La realización de trámites sin el permiso de la autoridad competente cuando este se requiera.
 - La importación o exportación de mercancías prohibidas.
- b) Presentar declaraciones a nombre de personas que no hubiesen solicitado su servicio, en caso de los agentes, y a nombre de una persona diferente a su empleador, en el caso de los apoderados.
- c) Ser sancionado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o culposos de otro tipo, que conlleven a reclusión.
- d) Permitir que otra persona, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su autorización.
- e) No aprobar los exámenes de suficiencia a que sea convocado por la Aduana.
- f) La comisión de errores que, por su gravedad o reincidencia, denoten incompetencia o deficiencias en su preparación técnico-profesional.

ARTICULO 36.-En caso de suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización para actuar como agente de aduana o apoderado, la agencia o entidad empleadora, según el caso, designa a otra persona para concluir los trámites ya comenzados, lo cual se comunicará a la Aduana donde se estén realizando los mismos.

ARTICULO 37.-Cuando de las violaciones cometidas por un agente o apoderado puedan derivarse responsabilidades penales, la Aduana pondrá los elementos que posea a disposición de las autoridades competentes de la forma que se establezca.

ARTICULO 38.-En caso de revocación de la autorización para actuar como agente de aduana o apoderado o de disolución de una agencia, la Aduana determina el destino de sus registros y de los archivos, con la documentación referente a la actuación de sus agentes.

ARTICULO 39.-En caso de cancelación de la autorización a una entidad para hacerse representar de apoderados, la misma está en la obligación de conservar, por el término establecido, los registros a que se refiere la presente Norma.

Igual obligación tendrá, con respecto a las personas naturales, que dejen de actuar como apoderados a su nombre.

SEGUNDO: Se faculta al Vicejefe que atiende el Área de Técnicas Aduaneras, para emitir cuantas instrucciones sean necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 39, de 30 de noviembre de 1994, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República y cuantas otras disposiciones se opongan a lo que en la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros.

DESE CUENTA al Ministerio del Comercio Exterior, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a las

Agencias de Aduanas autorizadas y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en La Habana, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República